



Resolución del Comité Electoral Universitario N° 007-2023-CEU/UNAC

Callao, 13 de junio de 2023

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la solicitud de tacha interpuesta el 08 de junio de 2023, por el personero general de la Lista "DEMOCRACIA Y DIGNIDAD" docente MIGUEL ANGEL JULCA BARBAZY, contra la lista de Principales y Auxiliares "RUMBO A LA ACREDITACIÓN 2023" al Consejo de Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Arts. N°s 268° y 269° de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 009-2023-AU de fecha 23 de marzo de 2023, se designó a los miembros docentes del Comité Electoral Universitario 2023, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2023 y mediante Resolución de Consejo Universitario N° 124-2023-CU de fecha 10 de mayo de 2023 se designa en el cargo de Presidente del Comité Electoral Universitario 2023, al Dr. JUAN CELESTINO LEON MENDOZA, a efectos de completar el periodo;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, de acuerdo con el artículo 22° de este Reglamento: *"El CEU efectúa la convocatoria al proceso electoral en la página web de la UNAC y en otros medios de difusión interna"*;

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: *"El CEU tiene las siguientes funciones: ... c) Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento"*;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 62° del Reglamento General de Elecciones: *"El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta. No se admiten tachas anónimas. Las impugnaciones se presentarán por medio virtual y/o escrito, según corresponda"*;

Que, de otra parte, el Artículo 12, numeral 12.1°, de las "Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas", aprobadas con Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, en relación al régimen de tachas, señala lo siguiente: *"El régimen de tachas es expreso, comprende las causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral"*;

Que, en el escrito de tacha del visto, interpuesto por el personero general, docente Mg. MIGUEL ÁNGEL JULCA BARBAZY de la Lista "DEMOCRACIA Y DIGNIDAD", contra las candidaturas de los docentes principales y auxiliares de la lista "RUMBO A LA ACREDITACIÓN 2023" candidatos al Consejo de Facultad de Ciencias Contables, de la Universidad Nacional del Callao, al respecto alega lo siguiente: *"1. Que la Constitución Política de 1993. 2. Que el Reglamento del comité electoral Art. 51 indica claramente el número de miembros para los diferentes cargos representantes del Comité Electoral. 3. Que el grupo de "RUMBO A LA ACREDITACIÓN 2023" de la Facultad de Ciencias Contables al inscribir candidatos más de lo requerido por la norma está desinformando al electorado y lo más grave es pretender acaparar a los docentes que quieren participar en otras listas como es en el caso de principales que no hay muchos docentes de dicha categoría."* Finalmente solicita "...se





Resolución del Comité Electoral Universitario N° 007-2023-CEU/UNAC

Callao, 13 de junio de 2023

tache toda la lista de candidatos principales y Auxiliares de la lista “RUMBO A LA ACREDITACIÓN 2023”...”;

Que de otro lado, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 63° señala que: “El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante...”;

Que, por su parte, el docente Mg. WALTER VÍCTOR HUERTAS NIQUEN, personero general de la Lista “RUMBO A LA ACREDITACIÓN 2023”, en el levantamiento de la tacha presentada contra su lista de candidatos principales y auxiliares al Consejo de Facultad de Ciencias Contables, señala lo siguiente: “1. La tacha interpuesta por el personero de la lista “Democracia y dignidad” no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 62° del Reglamento General de Elecciones, toda vez que no identifica a los candidatos cuestionados de nuestra lista, la causa objetiva que se invoca, y tampoco presenta las pruebas que sustentan dicha tacha. 2. El personero de “Democracia y Dignidad” señala como primer fundamento la constitución de 1993, sin precisar que artículo de dicho cuerpo constitucional se estaría vulnerando con nuestra lista de candidatos. Por tal razón, consideramos que este fundamento debe ser desestimado por el CEU. 3. El personero de “Democracia y Dignidad” señala textualmente como segundo fundamento de su tacha los siguientes: “Que el Reglamento del Comité Electoral Art. 51 indica claramente el número de miembros para los diferentes cargos representantes del Comité Electoral”. Este fundamento, pone en evidencia que el mencionado personero está totalmente desubicado, por que invoca el art. 51 de un Reglamento de Comité Electoral que no existe y asume que se trata de las Elecciones del Comité Electoral y no de las elecciones al Consejo de Facultad de Ciencias Contables, al señalar que dicho art. 51 del Reglamento del Comité Electoral regula “el número de miembros para los diferentes cargos representantes del Comité Electoral”. Por lo tanto, este segundo fundamento que invoca el personero de “Democracia y dignidad”, a un Reglamento de Comité Electoral que no existe y a un proceso para ocupar cargos representantes del Comité Electoral que no existe, carece de validez fáctica y legal, por lo que el CEU debe rechazar de plano tal fundamento. Es necesario, señor presidente del CEU, hacerle recordar al citado personero que nuestra lista “Rumbo a la Acreditación 2023” ha sido presentada para las elecciones al consejo de facultad de Ciencias Contables y no para ocupar cargos en el Comité Electoral. Asimismo, que la única norma legal que regula las elecciones que están en curso en nuestra casa de estudios es el Reglamento General de Elecciones, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°096-2022-CU del 09 de junio del 2022. 4. El personero de “Democracia y Dignidad” consigna en su tercer fundamento el siguiente texto: “Que el grupo de Rumbo a la Acreditación 2023 de la Facultad de Ciencias Contables al inscribir candidatos más de lo requerido por la norma está desinformando al electorado y lo más grave es pretender acaparar a los docentes que quieren participar en otras lista como en el caso de principales que no hay muchos docentes de dicha categoría”, al respecto debemos precisar lo siguiente: a) El citado personero no señala cual es la norma legal que sustenta su tercer fundamento de tacha a nuestra lista, por lo tanto, este Fundamento también debe ser desestimado por el CEU. b) Es pertinente precisar, que nuestra lista de candidatos cumple el requisito de lista completa que incluye candidatos suplentes en todas las categorías (principal, asociado, y auxiliar), concordante con lo previsto en el artículo 54° del Reglamento General de Elecciones. En efecto, el citado artículo 54° señala que “La lista completa es aquella integrada por un número de candidatos hábiles igual o mayor al número total de cargos que son materia de elección”. El número de cargos materia de elección para el Consejo de Facultad se encuentra establecido en el artículo 51° del Reglamento General de Elecciones. Artículo 51°. Los representantes de los docentes ante el consejo de facultad están conformados por: a) Tres (03) profesores principales. b) Dos (02) profesores asociados. c) Uno (01) profesor auxiliar. Entonces, al disponer el citado artículo 54° del Reglamento General de Elecciones que “La lista completa es aquella integrada por un número de candidatos hábiles igual o mayor al número total de cargos que son materia de elección, permite que en una lista completa se puede inscribir como candidatos más de tres profesores principales más de dos profesores asociados, y más de un profesor auxiliar. En nuestro caso, hemos inscrito cuatro candidatos en la categoría de





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Resolución del Comité Electoral Universitario N° 007-2023-CEU/UNAC

Callao, 13 de junio de 2023

principales y dos en auxiliares; es decir, el último candidato en dichas categorías vendría a ser suplente tal como se encuentra previsto en el artículo 64° del Reglamento General de Elecciones. Es decir, nuestra inscripción como lista completa “Rumbo a la acreditación 2023” se ajusta plenamente al Reglamento General de Elecciones. Con ello no estamos desinformando al electorado ni acaparando candidatos. En consecuencia, corresponde al CEU-UNAC también desestimar este tercer fundamento de tacha a nuestra lista para no tener sustento factico ni legal. Finalmente solicita lo siguiente: “... declarar infundado la tacha a nuestra lista de candidatos RUMBO A LA ACREDITACIÓN 2023 en la categoría de principales y auxiliares...”;

Que, al respecto, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 54° señala que: “La lista completa es aquella integrada por un número de candidatos hábiles igual o mayor al número total de cargos que son materia de elección...”;

Que, asimismo, en este reglamento, el artículo 64° establece que: “La impugnación declarada fundada contra un candidato a autoridad o contra uno o más candidatos de una lista completa es remplazada por los suplentes de cada lista...”;

Que, por los fundamentos expuestos, el CEU en su sesión ordinaria realizada el 13 de junio del 2023, aceptó por unanimidad declarar infundada la tacha interpuesta por el personero general de la lista “DEMOCRACIA Y DIGNIDAD”, contra los docentes Principales y Auxiliares de la lista “RUMBO A LA ACREDITACIÓN 2023” al Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria del 13 de junio del 2023; y en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 268°, 269°, y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero general de la lista “DEMOCRACIA Y DIGNIDAD” contra los docentes Principales y Auxiliares de la lista “RUMBO A LA ACREDITACIÓN 2023” al Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas.
- 2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorados, Facultades, miembros del Comité Electoral Universitario, personeros generales, para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Juan Celestino León Mendoza
PRESIDENTE

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Carlos Guillermo Llanque Curo
SECRETARIO